



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL
Accionante	GLORIA ELENA ACOSTA MEDINA
Accionado	NANCY ELENA CASTAÑO Y OTROS
Radicado	050014003019 2017 00537 01
Asunto	DECLARA DESIERTO RECURSO DE APELACION

Estando en trámite el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandante frente a la sentencia del 6 de mayo de 2021, proferida por el Juez Diecinueve Civil Municipal Oral de Medellín, en el proceso verbal instaurado por Gloria Elena Acosta en contra de Nancy Elena Castaño y Otros, se observa que el apoderado de la parte recurrente no presentó la sustentación del recurso en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020, lo que genera la sanción al incumplimiento de esa carga procesal.

En efecto, surtida la primera instancia, la oficina cognoscente del asunto, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín, profirió sentencia en la fecha antes descrita, siendo adversa a los intereses de la parte demandante, por lo que fue recurrida por dicho sujeto procesal, quien formuló los reproches dentro del término establecido en el artículo 322 del Código General del Proceso.

Concedida la impugnación horizontal, era claro que su trámite en esta instancia debía regirse por lo reglado en el citado Decreto 806 de 2020, por ello en el auto que lo admitió y dispuso correr traslado se les hizo la advertencia a las partes, especialmente a la recurrente que dicho trámite se regiría por la citada normatividad específicamente el artículo 14, que reza:

***“Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:***

*Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.*

***Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de***

**los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.”** (Negrilla intencional)

El auto que admitió el recurso de apelación se notificó por estados el 2 de agosto de 2021 (ver anexo)

Actuación	Fecha Actua.	Inicial	Final	Folios	Cuadernos	Término ?	Tipo de T. en
Fijación estado	30/07/2021	02/08/2021	02/08/2021	1	1	SI	Legal
Auto admitiendo recurso apelación	30/07/2021	02/08/2021	02/08/2021	1	1	NO	Ninguno
Radicación de Proceso	29/07/2021	29/07/2021	29/07/2021			NO	Ninguno

Por lo que el recurrente contaba hasta el 12 de agosto de la presente anualidad, para cumplir con la carga procesal señalada; así entonces y luego de surtirse el respectivo traslado, el inconforme no dio cumplimiento a lo norma transcrita, pues guardó absoluto mutismo. Deviene de lo dicho, en consecuencia, que el demandante apelante habrá de soportar las consecuencias de su omisión, que se traducen en declarar desierto el recurso de apelación ante la falta de sustentación en esta instancia.

## DECISIÓN

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante frente a la sentencia del 6 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente proveído, devuélvanse las diligencias al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ

m.g.

**Firmado Por:**

**Rafael Antonio Matos Rodelo**

**Juez Circuito**

**Civil 005**

**Juzgado De Circuito**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b75417685a1b4f2ff9a53dbaed9b848f09a28ea16df2e5ad86875c0acc7f1df3**

Documento generado en 13/08/2021 04:42:06 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 52 Número 42-73 Piso 12 Oficina 1212  
Edificio José Félix de Restrepo –Alpujarra-  
Teléfono 232-97-69  
Correo Electrónico [ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co)